

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 Ibídem, atribuye a los Concejos Municipales, la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, la "Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Rural en el Cantón Puerto Quito", se publicó en el Registro Oficial 645 de 23 de febrero de 2012.

Que, es una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el control y regulación del uso y ocupación del suelo en el sector urbano y rural.

Que, existen varios pobladores que han edificado sus viviendas en terrenos de mayor extensión, sin que se haya legalizado la propiedad de la tierra sobre esos espacios de terreno que han sido de hecho fraccionados.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO."

Art. 1.- En vista que el objeto del proyecto de legalización de los fraccionamientos rurales no ha concluido en el plazo de seis meses, señalado en la en la disposición transitoria cuarta, que se agregue otra disposición transitoria que dirá: "El beneficio para la concesión de la autorización de fraccionamiento se concederá por el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de la presente reforma a la ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Art. 2.- En el caso de desastres naturales, los afectados serán beneficiados con la autorización de fraccionamiento del lote que pretendan adquirir, sin considerar la superficie del lote mínimo establecido.

Art. 3.- Se concederá autorización de fraccionamiento rural, sin considerar la superficie del lote mínimo cuando el Gad Municipalidad, requiera adquirir terrenos, para ejecutar



proyectos de interés social y en todos aquellos casos en que el Gad Municipal, declare de utilidad pública un determinado espacio de terreno dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- En los proyectos de vivienda ejecutados con el apoyo del bono de la vivienda y que ya han sido calificados por el MIDUVI como beneficiarios de aquel incentivo, no se exigirá el cumplimiento del lote mínimo, pero si se cumplirá con la norma local y nacional de uso y ocupación del suelo.

Art. 5.- Se derogan todas las ordenanzas, normas o disposiciones que se oponga a la ordenanza y la presente reforma.

Art. 6.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito a los veinte días del mes de diciembre de 2012.

Sra. Narciza Farrago de Morán
ALCALDESA DEL CANTON

Ab. Carlos Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a veinte de diciembre de 2012, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones extraordinaria de fecha 18 de diciembre y ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2012, respectivamente.- LO CERTIFICO.

Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL

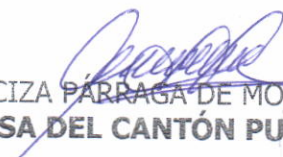
PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 20 de diciembre de 2012, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

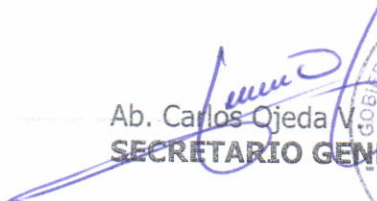
Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 20 de diciembre del año 2012. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.


SRA. NARCIZA PARRAGA DE MONAR
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Lo certifico.-


Ab. Carlos Ojeda
SECRETARIO GENERAL

